

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2021**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL**  
**MAR, TEHUANTEPEC, ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Escritos y anexos de Ileno Palafox Victoria, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Estado de Oaxaca.	010902 y 010915

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, cuyo contenido es idéntico. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de junio del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Con los escritos y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>3</sup>** relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo e Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**a) De la Dirección Ejecutivo de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalo el dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se declara la Terminación Anticipada de Mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los**

<sup>1</sup> Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>3</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2021

**Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca;** así como la elaboración en secrecía del dictamen correspondiente, en contravención a los (sic) establecido en el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que se haya notificado el inicio del procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Pedro del Mar, Oaxaca.

**b) De la Comisión de Sistema Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalo el dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se declara la Terminación Anticipada de Mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca;** así como la elaboración en secrecía del dictamen correspondiente, en contravención a los (sic) establecido en el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como la falta de notificación y emplazamiento del procedimiento de Terminación de Mandato de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del M, Oaxaca.

**c) Del Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, señalo el dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se declara la Terminación Anticipada de Mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca;** así como la elaboración en secrecía del dictamen correspondiente, en contravención a los (sic) establecido en el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como la falta de notificación y emplazamiento del procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

**d) De la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo el dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se declara la Terminación Anticipada de Mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca;** así como la elaboración en secrecía del dictamen, en contravención al procedimiento de dictaminación establecido tanto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, como del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como la falta de notificación y emplazamiento del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento o Revocación de mandato de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

**e) Del pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalo la aprobación o inminente aprobación del dictamen, resolución, acuerdo u orden por medio del cual se declara la Terminación Anticipada de Mandato y/o desaparición de poderes y/o revocación de mandato de todos o algunos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca;** así como la falta de notificación y emplazamiento del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento o Revocación o Revocación de mandato de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca.

**f) De todas las autoridades anteriores, además del titular del ejecutivo del estado, la orden verbal o escrita, dictamen o resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para retener y/o suspender las participaciones y enteros mensuales de las aportaciones federales que le corresponden al municipio correspondientes a los ramos 28 y 33 fondo III y IV, así como todos los recursos de carácter federal destinados al Municipio actor y que se ministren por conducto de la Secretaria de Finanzas.”**

Con fundamento en los artículos 24<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

, como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 282<sup>6</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 1<sup>8</sup>, 3<sup>9</sup>, 9<sup>10</sup> y Tercero Transitorio<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto<sup>12</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional 90/2021, promovida por el Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Estado de Oaxaca. Conste.  
FEML/JEOM

<sup>5</sup> **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

[...]

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>11</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>12</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

